

Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis, en Cornellá de Llobregat, Barcelona (Cataluña).

Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Gimnasia (modalidad Trampolín), en Albacete.

Quinto. *Centros aún no clasificados.*—Los centros actualmente en funcionamiento y que no han sido clasificados en el anterior apartado podrán presentar la documentación necesaria a fin de obtener, en su caso, la correspondiente clasificación.

Madrid, 17 de junio de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

13931 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Rugby.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 17 de diciembre de 2001, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Rugby y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Rugby contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de abril de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Federación Española de Rugby

Artículo 5.

La práctica de la modalidad deportiva del rugby podrá llevarse a cabo como jugador aficionado o con contrato de deportista profesional. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones de ambas situaciones, de acuerdo con la normativa de la IRB.

Artículo 75.

El Comité Nacional de Disciplina Deportiva entiende y decide en cuantas infracciones e incidentes se produzcan con ocasión de los partidos de la competición nacional, aplicando el Reglamento de Partidos y Competiciones y normativa específica que se haya dictado al efecto, así como en las infracciones a las normas deportivas generales aplicando la normativa disciplinaria federativa y el Real Decreto 1591/1992, de 21 de diciembre.

Impondrá las sanciones que procedan, homologará los resultados de los encuentros de la competición nacional y cuantas funciones se le encomienden.

Sus acuerdos será recurribles ante el Comité Nacional de Apelación.

Su composición, atribuciones y funcionamiento se establecen en el Reglamento de la FER.

En las competiciones o fases de las mismas que, por su duración, se considere conveniente, se podrá crear mediante reglamento un Comité de Disciplina para dicha competición o fase, regulando su composición, el cual actuará como sección del Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

Comité Nacional de Apelación:

Artículo 76.

El Comité Nacional de Apelación es el encargado de entender y decidir sobre los recursos que se presenten contra las resoluciones disciplinarias del Comité Nacional de Disciplina, en la forma establecida en el Reglamento Disciplinario de la FER. Su composición, atribuciones y funcionamiento, serán establecidos en el Reglamento de la FER.

En las competiciones o fases de las mismas que, por su duración, se considere conveniente, se podrá crear mediante Reglamento un Comité de Apelación para dicha competición o fase, regulando su composición, el cual actuará como sección del Comité Nacional de Apelación.

13932 *ORDEN ECD/1776/2002, de 11 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote número 277, subastado por la Sala Durán, el día 21 de mayo de 2002.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura i Educació, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Durán, en Madrid, el día 21 de mayo de 2002, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 277: Escuela Valenciana, S. XIX. «Colegialas junto al Turia». S. XIX. Óleo/lienzo. Medidas: 205 × 288 cm.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de diez mil euros (10.000 euros), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Madrid, 11 de junio de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

13933 *ORDEN ECD/1777/2002, de 11 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote número 3376, subastado por la Sala Durán, el día 20 de mayo de 2002.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Patrimonio Nacional, Dirección de Actuaciones Histórico-Artísticas, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Durán, en Madrid, el día 20 de mayo de 2002, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 3376: Catálogo/álbum de grabados con muestras de los diversos herrajes y adornos del caballo y carrozas del S. XVIII. Con un total de 74 grabados a toda plana (uno doble).

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de mil quinientos euros (1.500 euros), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Madrid, 11 de junio de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.